



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00288-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1434

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por el apoderado de la demandante a la demandada María Deicere Cano, porque el formato de notificación personal (No. 33 exp.) no da cumplimiento al inc. primero del núm. 3 del art. 291 del C.G.P., pues se previene a la demandada para comparecer a notificarse personalmente de la demanda ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Calarca, cuando debió prevenírsele para concurrir ante este despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada a la demandada María Deicere Cano.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dc3eb4b07525eb205ced6508b8d04b22335a44e57b975ec8a0434cd1c3a0ca**

Documento generado en 09/12/2021 09:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>